



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**LA PROPORCIONALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE  
MULTAS EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister En Derecho Procesal y litigación Oral. Modalidad: presencial

**Autor:** Ab. Lenin Adrián Herrera Suárez.

**Tutor:** Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra  
Mg.

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Lenin Adrián Herrera Suárez, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA PROPORCIONALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 17 días del mes de noviembre de 2023, firmo conforme:

Autor: Lenin Adrián Herrera Suárez

Firma:

Número de Cédula: 1803209368

Dirección: Av. Cueva de los Tayos y 22 de Enero, Ambato, Tungurahua.

Correo Electrónico: [leninadrian\\_hs@yahoo.com](mailto:leninadrian_hs@yahoo.com).

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA PROPORCIONALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR” presentado por Lenin Adrián Herrera Suárez, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 27 de octubre de 2023

---

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.

**DIRECTORA**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 17 de noviembre de 2023

---

Lenin Adrián Herrera Suárez

CC: 1803209368

**AUTOR**

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA PROPORCIONALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 17 de noviembre de 2023

.....  
Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes Mg,  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

.....  
Dr. José Luis López Erazo Mg.  
**EXAMINADOR**

.....  
Dra. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.  
**DIRECTORA**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a las personas más especiales en mi vida: Silvana, mi querida esposa, quien siempre permanece a mi lado en las buenas y en las malas, ejemplo de amor infinito; John y Joshua, mis hijos, por convertirse en mi impulso para ser mejor cada día; a mis padres y hermanos, por ser el ejemplo vivo de tenacidad y lucha; Anita, por su dulzura y carisma, y a mis ángeles que desde el cielo guían mis pasos y mi trajinar en esta vida llena de bendiciones.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a DIOS, por darme la oportunidad de seguir creciendo y cosechando logros en mi vida académica, sin ti Padre Celestial no hubiese sido posible este triunfo. Expreso mi agradecimiento a la Universidad Indoamérica, a su cuerpo docente, especialmente a la Dra. Alejandra Morales por ser la guía en la culminación de este reto profesional; y a todos aquellos que contribuyeron con un granito de arena para culminar con éxito la meta propuesta.

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA: “LA PROPORCIONALIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS EN LOS PROCESOS PENALES EN EL ECUADOR”**

**AUTOR:** Ab. Lenin Adrián Herrera Suárez,

**TUTOR:** Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg.

### RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador, la aplicación de las multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se ha convertido en un verdadero problema de la realidad jurídica y social, en virtud de la desproporcionalidad que tienen estas sanciones pecuniarias a personas privadas de la libertad, que no cuentan con los medios económicos suficientes para solventar estas obligaciones económicas a favor del Estado. En consecuencia, el tema sobre la imposición de las multas, precisa un tratamiento detallado a la hora de su aplicación por parte de los administradores de justicia; quienes con criterio y conforme a las circunstancias, deben aplicar de manera proporcional las multas, específicamente las establecidas desde los numerales 10 al 15 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal (2014), penas que van desde los 40 salarios básicos unificados y pueden llegar hasta los 1500 salarios básicos unificados. La situación económica de los privados de la libertad, hacen que estas multas se conviertan en incobrables, generando un trabajo infructuoso al Consejo de la Judicatura, Institución que debe realizar un trabajo administrativo inútil para poder establecer como una deuda incobrable; en tal virtud, con el presente trabajo se pretende analizar circunstancias que produce este fenómeno jurídico.

**Palabras clave:** Aplicación de multas, desproporcionalidad, privados de libertad, procesos penales, proporcionalidad.





# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO:** MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

**THEME:** PROPORTIONALITY IN THE PROVISION OF FINES FOR CRIMINAL PROCEEDINGS IN ECUADOR

**AUTOR:** Ab. Lenin Adrián Herrera Suárez,

**TUTOR:** Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete Mg

### ABSTRACT

In Ecuador, the provision of fines established in Article 70 of the Integral Organic Penal Code (2014) has become a real problem for legal and social reality. It is because there is disproportionality in financial penalties on people deprived of liberty who can not afford economic means to solve economic compulsions in favor of the State. Consequently, the imposition of fines applied by justice administrators need to performed effectively. Judges need to be critical and act in different contexts, applying proportional fines, specifically those established in numerals 10 to 15 in article 70 of the Integral Organic Penal Code (2014). Penalties range from 40 unified basic wages and can reach up to 1,500 basic wages. The economic situation of people deprived of liberty is not affordable; therefore, the payment of fines becomes uncollectible, generating issues for the Judicial Council. Unfortunately, this institution is carrying out inefficient work. Therefore, this research work aims to analyze the circumstances that produce the mentioned legal phenomenon.

**KEYWOR** application of fines, criminal proceedings, disproportionality, people deprived of liberty, proportionality.

## **INTRODUCCIÓN**

Las intervenciones del poder público deben enmarcarse en el respeto a los derechos de las personas, inclusive si éstas han sobrepasado los límites establecidos en el orden legal legítimamente constituido. El principio de proporcionalidad es aquel mecanismo jurídico que posee gran importancia en un Estado Constitucional de Derechos, tiene como finalidad controlar aquellas actuaciones públicas, mismos que puedan trasgredir los derechos fundamentales dentro de una sociedad.

El sistema de justicia penal en el Ecuador encuentra como norma legal al COIP (2014), el posee una de los objetivos que tiene en normar el poder punitivo del Estado, y a su vez establecer las infracciones penales como un procedimiento específico para posterior ser juzgado, determinando y estableciendo las normas del debido proceso. Dentro de las penas establecidas en este ordenamiento jurídico, tenemos aquellas que son restrictivas de la libertad; y, aquellas del derecho de propiedad, dentro de las cuales está la aplicación de multas, la misma que según la norma debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

En la Constitución del Ecuador (2008), en su art. 76 establece que las penas deben tener un estricto apego al principio de proporcionalidad, en consecuencia, debe existir una estrecha relación al grado de vulneración de un derecho, y por ende su respectiva pena; sin embargo, por tal razón este principio adolece de aplicabilidad en el COIP (2014), en su art. 70, determinando la sanción pecuniaria que el sentenciado debe cancelar a favor del Estado.

El establecimiento de multas en los procesos penales en el Ecuador, según la realidad existente, no guardan coherencia con el principio de proporcionalidad, lo que implica un problema de la realidad jurídica y social en el país, en virtud de que, aquella persona que ha sido privada de su libertad, no pueda cumplir con la obligación de pagar al Estado el valor pecuniario que un administrador de justicia le ha impuesto; cuyo incumplimiento genera que la Función Judicial instaure procesos administrativos como son los juicios de coactiva, lo que implica un agravio a la dignidad de las personas privadas de la libertad, además de un serio desprestigio al sistema de justicia a nivel nacional.

Como se conoce, el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, no permite que la aquellos que están privados de su libertad alcance su regeneración y reinserción en la sociedad, incluso ni siquiera se le permite tener una fuente de ingreso económico que le permita solventar sus más básicas necesidades, peor aún, podrá generar recursos económicos que le permitan sanear la deuda con el Estado por la imposición de la multa, por tal razón, debe constar en el Código Orgánico Integral Penal (2014), aquellas multas que deberán ser impuestas según la infracciones, mismas que constan penas privativas de libertad, considerando que el poder del Estado es garantizar los derechos en especial el de la seguridad jurídica y el debido proceso.

Con la presente investigación, se pretende que los administradores de justicia al momento de imponer las sanciones pecuniarias como penas accesorias, las establezcan tomando en consideración varios presupuestos, principalmente la capacidad económica del privado de la libertad, y por, sobre todo, precautelando aquellas garantías de las personas sentenciadas, sino también de las víctimas y del Estado.

## **DESARROLLO**

### **Principio de Proporcionalidad**

Es importante partir de la definición de principios, mismos que en derecho son considerados como la garantía que posee una persona frente a las acciones que van en contra de la igualdad, en cuanto a justicia y su aplicación se refiere, o cuando existe una inapropiada aplicación de la norma legal; por tal razón se crea mecanismos como el principio de proporcionalidad como medio de impugnación para que se garantice una aplicación verdadera del derecho, siendo este indispensable para el apoyo y abuso de poder que se da en la actualidad.

Cabe mencionar que el principio de proporcionalidad es aquella técnica de interpretación constitucional, que persigue un objetivo que es tutelar los derechos en su ámbito de aplicación, es así que es este principio asegura en varios casos en lo que sea posible utilizar medios diferentes para que se imponga límites o este a su vez admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, es ahí donde actúa este principio de proporcionalidad siendo una técnica que se utiliza para que a través de esta se realice el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental. (Villaverde, 2016)

Hoy en día, el principio de proporcionalidad se diferencia de otros principios por ser el de ponderación, proporcionalidad y razonabilidad, el cual a la vez es un principio que ha ido expandiéndose su aplicación y su acción a varios ámbitos en donde desde un inicio se preveía su aplicación, es así que este es considerado como un método de aplicación de normas sobre los derechos constitucionales, es constituido como aquel procedimiento correcto que en términos normativos los jueces de los tribunales deben emplear para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales que se encuentran establecida en la Constitución. (Caminos, 2015)

Según Riofrío (2016) El principio de proporcionalidad en cuanto a su aplicación posee límites, aquellos que hacen inoperable el funcionamiento del mismo, el primero de ellos que son los límites a priori que se establecen antes de que se aplique el mismo principio, mismo que se establecerá su alcance y que se relacionan con su presupuesto, sin los que, no podría realizarse o materializarse; el segundo que es el límite del funcionamiento del principio que pueden ser límites internos que se los imputa por su mal funcionamiento, o pueden ser límites externos, los que se producen por diversos factores a la proporcionalidad entre ellos la irrazonabilidad del juez y el tercero la correcta aplicación del principio, lo que se puede comprobar cuando este no produce los efectos que se espera.

Para Bernal (2018) Judicialmente el principio de proporcionalidad persigue un objetivo real que es determinar la proporcionalidad en derecho; es decir, jurídicamente hablando se puede dar varias opciones justas o legitimadas por el derecho, en cuanto a su aplicación y no exista abuso de poder, para ello es necesario tomar en consideración que

este principio tiene los mismos límites que tiene el conocimiento humano, además este principio está constituido por un “objeto final, formal y material”.

Cabe destacar que la finalidad con la que se creó el principio de proporcionalidad, es con el afán de que se controle el exceso de injusticia en el que pueden incurrir las actuaciones que son inherentes a las del poder del Estado, es decir este se creó con el propósito de controlar la razonabilidad del orden jurídico, por tal razón la postura de la proporcionalidad es importante ya que este se posiciona en la misma importancia de las reglas superiores que consagran las normas.

El objeto forma, es aquel que se crea con la necesidad de plasmar la creación que se justifica que todo lo que existe posee una forma como es el ente intencional como el principio de proporcionalidad cuya forma es la razonabilidad, la que se trata de la proporción que debe existir entre la culpa y la pena en el derecho punitivo, recalcando que nunca podrá existir una proporción utilizando medios ilegítimos; es decir, por medio de actos irrazonables, tanto el fin como la medida deben ser legítimos, aquella llamada legítima faltaría cuando se atente contra la aplicación del núcleo fundamental de los derechos regulados y no regulados, o cuando esta trasgreda la norma superior.

Y por último está el objeto material que es la materia que el principio como tal la analiza, es decir la cosa que se juzga, como la medida de la autoridad, la que está destinada a alcanzar un fin, que es una ley o un reglamento e incluso la resolución de un Juez, si bien es cierto este principio de proporcionalidad no nació con el fin de controlar los actos ni decisiones de las autoridades, nace con el propósito de ayudar a evidenciar la irrazonabilidad de los informes o arbitrariedades, porque las autoridades privadas tienen un ámbito mayor de libertad otorgado por la justicia constitucional. (Bernal, 2018, p. 75)

En la actualidad el principio de proporcionalidad es tratado a través de la combinación de elementos característicos de la justicia de aquel caso que se trate de manera específica, de tal manera que mida el impacto que posee la intervención estatal sobre las personas, para que pueda manejarse dentro de un margen de moderación, la razón de la creación y existencia de la proporcionalidad nace con la necesidad de legitimar la acción estatal, medio de los instrumentos que deberán utilizarse, evitando así que las personas se conviertan en un mero objeto de la intervención pública o de poder.

Es por ello que, este principio alcanza su relevancia, cuando no existen derechos absolutos, más bien son limitados, es decir que no se los asuma como meramente admisibles, los derechos que son exigidos por los seres humanos para sí, si no para que exista una aplicación es decir esta infiere de manera correcta en su aplicación, para poder determinar dentro de lo posible los límites de los derechos y en base a qué requisitos.

De tal manera el principio de proporcionalidad de hecho, constituye hoy en día

quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos”. (Bernal, 2018, p. 84)

Por ende, una de las fundamentaciones más arraigadas del principio antes mencionado como es de proporcionalidad es considerado como aquel que deriva de una concepción de carácter jurídico que involucra a los derechos primordiales, cuyo fin persiga una justicia, con la coordinación y aplicación de otros principios.

El principio de proporcionalidad asegura mediante su aplicación a que la intensidad de la restricción sea el adecuado para que se lo haga efectivo, de tal manera que el límite cumpla con su función, sin que este deje entre dicho una sanción sin importancia por el solo hecho de la creencia errónea de que se ejerce un derecho fundamental, la doctrina ha manejado a este principio como:

*Aquel que se aplica tanto desde la creación o respeto de un derecho como en la aplicación de las autoridades o jueces al momento de dictar una resolución o sentencia, inclusive el momento de la ejecución de la pena siendo esta una medida de seguridad, aquel principio es constituido como una garantía que es utilizada para que el legislador pueda otorgar a cada uno lo que se merece, es decir que se haga justicia. (Prieto, 2018, p. 12)*

Según Falconí (2015) este principio se relaciona íntimamente con la racionalidad en la actividad jurisprudencial, ya que este se enlaza con los criterios de la sana crítica con la que el juez debe actuar en derecho penal y el cual deberá ser observado por el juzgador en el mismo momento de tomar una decisión, considerando que este principio nace con la ley y muere con el ser humano, siendo parte fundamental para que los jueces puedan aplicar en la justicia y no deberán ser omitidos al crear las normas jurídicas.

La Carta Magna del Ecuador (2008) en su art. 76 establece de manera clara en su numeral 6 que: “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, lo cual resulta un equilibrio que debe tener tanto la pena respecto a la infracción que cometió el procesado, otorgando una garantía a los responsables del cometimiento de las mismas, siendo esta no solo empleada en el ámbito penal.

El principio de proporcionalidad es aquella garantía constitucional e internacional que ayuda a que se respete los derechos humanos, este se debe aplicar en todas las infracciones y sanciones penales tal como lo considera la doctrina y la normativa legal, tomando en cuenta que el no hacerlo se podría llegar a serios problemas de coherencia interna y de riesgo de consecuencialismo moral y de arbitrariedad judicial, ya que este principio surge en base a la composición de subprincipios tales como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, mismo que deberá ser aplicado según corresponda.

En concordancia con la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su art. 12 numeral 16: “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.” Este principio debe guardar estrecha relación con lo que determina tanto la Constitución como los Instrumentos Internacionales, bajo el cual debe darse una sanción adecuada y justa según el tipo de infracción cometida.

### **Elementos de la proporcionalidad**

Es necesario considerar que la aplicación de este principio de proporcionalidad es importante, ya que este cuenta con tres elementos: el primero de ellos es la utilidad o adecuación, el segundo la necesidad o indispensabilidad y la tercera que es la proporcionalidad, considerando que cada uno de estos poseen diversos análisis, en su concreta aplicación para que pueda considerarse como una medida en el enjuiciamiento desde el punto de vista diferente, la medida que se tome debe ser idónea en base al fin que se persigue, aquello que permite conseguir los objetivos propuestos, en segundo lugar la medida debe ser la más ponderada entre las demás, en el sentido de que no solo se deberá comprobarse si la acción se legitima por el fin, además es imprescriptible ya que no existe otra más suave y moderada, y por último es deber ser proporcional o ponderada, ya que de esta se derivará más beneficios y ventajas sobre otros bienes o valores en conflicto que se dé entre los ciudadanos, sobre los derechos y libertades de cada uno. (Cárdenas, 2015)

Cabe mencionar que los elementos son punto clave que debe poseer el principio de proporcionalidad, ya que este es considerado aquel elemento dentro del tema jurídico, sea en el control de las actuaciones del Estado, como en aquellas medidas restrictivas o las que impiden los derechos fundamentales, por tal razón la jurisprudencia permite destacar su aplicación y utilización en la resolución de los conflictos que atenten contra los derechos constitucionales.

Para poder establecer de mejor manera los elementos del principio de proporcionalidad, se deben tratar por individual un análisis del mismo, en este caso se comenzará con el elemento de la idoneidad, que se comprueba mediante la utilidad de una medida restrictiva, la cual en derecho deberá de comprobarse si es apta para que pueda ayudar a conseguir el objetivo propuesto, por ende este dará la oportunidad de comprobar si la medida que fue impuesta supera el juicio de adecuación, es así que la relación medio fin es la adecuada o idónea, por último se debe considerar que la medida restrictiva que se imponga no sea inútil ya que esta no permitirá alcanzar el fin. (Pebello, 2016)

El segundo elemento es la necesidad o indispensabilidad que corresponde a la existente relación entre el medio y el fin, su análisis recae sobre la necesidad de la medida enjuiciada, en la que se debe analizar si la intervención pública es adecuada y necesaria,



considerando que no existen mecanismos modernos para su consecución, entre otros medio posibles, se deberá preocupar por aquel que implique una restricción menor en el entorno jurídico de los directamente afectados, dicho de otra manera se deberá considerar aquella alternativa menos culposa y restrictiva de los derechos.

Según Pebello (2016) acota que el tercero y último que es la proporcionalidad, aquella que una vez que se ha determinado el de la idoneidad y necesidad se debe comprobar la existencia algún beneficio o perjuicios que se dan por la limitación de los derechos que protegen los bienes o de un derecho constitucional, considerando que los beneficios deben superar a las desventajas, debe existir las circunstancias relevantes en cada caso. Este último y tercer elemento o subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, es importante definir si son jerárquicamente iguales, es decir cual tiene mayor peso según el caso.

La aplicación de este último elemento se da por la omisión y por ende es uno de los problemas que se presentan en las actividades o acciones de las autoridades, en este caso de los jueces o autoridades. Esto tiene mucha significancia por la legitimidad democrática de manera directa que posee el legislador con respecto a la ausencia de que le corresponde al juzgador y con las medidas que no pueden ser adoptadas por el mismo, que se dan con el fin de proteger los derechos cuando se emite por parte de las autoridades competentes en algún caso concreto.

Para Cárdenas (2015) menciona que de ahí, nace una interrogante que es fundamental en cuanto a los elementos constitutivos del principio de proporcionalidad, sobre todo del último y tercero el de proporcionalidad la cual se la realiza de la siguiente manera: ¿la autoridad constitucional, cuando no posee legitimidad democrática directa, puede ordenar a otra autoridad correspondiente que legislen basadas en políticas públicas para que de tal manera, satisfagan un derecho fundamental ya que existieron omisiones por parte de la autoridad?, respecto al análisis antes expuesto se puede considerar que la respuesta es sí, considerando que este debe poseer ciertos límites, porque el juez constitucional no puede sustituir al legislador democrático, más bien deben trabajar en conjunto considerando los elementos que lo conforman, entre ellos esta: el contenido y alcances de aquellas normas constitucionales que permiten fijar las condiciones de prioridad absoluta y concreta de los derechos; como la adecuada relación que deben poseer con otras normas constitucionales en los que se establecen los derechos fundamentales.

Cabe mencionar que los elementos antes descritos poseen ciertas características que aportan y ayudan a la adecuada aplicación de los subprincipios de idoneidad y necesidad, así como el principio de progresividad que radica en la satisfacción de los derechos fundamentales, ya que existe un alto nivel de exclusión social de las personas afectadas, lo que ocurre en varias ocasiones por las omisiones de la autoridad en la protección y garantía de los derechos fundamentales, de manera especial en aquellos de índole social, cultural y social.

## **La proporcionalidad como garantía fundamental.**

Los principios se caracterizan por ser de vigencia aproximativa, su objetivo es proteger aquellos derechos como aquellos bienes jurídicos colectivos, siendo su carácter del principio es importante por su calidad de ser cumplido en distinto grado, este es fundamental ya que al existir una colisión entre los principios es solucionado mediante el principio de proporcionalidad, aquel mandato que se realiza con mayor optimización en la mayor medida posible.

“La de proporcionalidad implica evocar, por una parte, un principio consagrado constitucionalmente y por otra, un método de interpretación constitucional cuyo objeto es el de limitar las potestades públicas y garantizar la protección de los derechos fundamentales” (Agudelo, 2015,p.15)

Al estar establecida la proporcionalidad en la Constitución de la República del Ecuador, como una de las garantías fundamentales por el hecho de pretender la proporción, por tal razón este se convirtió en un papel relevante no solo en el ámbito del Derecho penal, es más extenso que se expande al derecho administrativo, habiendo surgido en este, específicamente en el Derecho constitucional para salvaguardar los derechos.

Según Atienza (2017) menciona que la proporcionalidad como principio, es constituido como una garantía fundamental e interpretativa que se direcciona a favor de los derechos humano, es así que; es un principio de índole y carácter constitucional el que debe constituirse como aquel principio rector con el que debe actuar el legislativo, es decir para que se pueda crear el tipo penal como opción en un sistema de control social debe actuar bajo la proporcionalidad para que el bien sea garantizado y protegido de tal manera que debe existir un análisis en todas las actuaciones de orden público.

Este se constituye en una garantía fundamental por pretender la proporcionalidad que ayuda a evitar la arbitrariedad en las decisiones de la autoridad, es decir el juez debe actuar en derecho y bajo las reglas de la norma constitucional para que no se vulnere derechos, por tal razón está obligado en el ejercicio de sus funciones a actuar racionalmente con pleno respeto a los derechos fundamentales, con apego y aplicando el principio de proporcionalidad. (Rosales, 2016)

Con respecto a lo antes mencionado nace la necesidad de que se cree el principio de proporcionalidad para que la autoridad pueda actuar bajo el mismo, en las acciones judiciales a su cargo, ya que en base a la defensa y la constancia de la culpabilidad en un proceso, será el que dicte una sentencia en la que se defina una pena a la infracción o delito cometido por el acusado o sentenciado, entonces se justifica la proporcionalidad porque sirve para resolver casos donde exista una contradicción o confusión de la norma, es decir, en donde exista conflicto entre la pena con respecto a la infracción, cabe mencionar que dentro de las normas constitucionales, la proporción es fundamental para aquellos casos que se requiera de una aclaración en cuanto a la punibilidad y no

actúe bajo los supuestos normativos constitucionales.

La proporcionalidad como garantía fundamental, la que se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 76 numeral 6 estipula la proporcionalidad que debe existir en la pena con respecto a la infracción cometida, “a causa de la indeterminación normativa de la disposición de derecho fundamental aplicable, no aparece claro a priori si la ley que se controla es compatible o incompatible con la norma de derecho fundamental directamente estatuida y que resulta relevante”. (Clérico, 2017) Así esta esté impuesta de forma directa, en carios casos no basta para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley, es decir si la misma requiere de una reforma legal para que pueda aplicarse de manera correcta o solo requiera de un agregado a la ley en especial en la que se estipula las penas según la gravedad de la infracción o delito.

### **La proporcionalidad en la legislación penal ecuatoriana**

En la legislación penal en el Ecuador la proporcionalidad se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su art. 12 numeral 16, que corresponde a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, que hace referencia a la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, las que se deberán imponer sin que violente los derechos humanos establecidos en la Constitución del Ecuador.

Cabe recalcar que el tema de la proporcionalidad se estableció por la exigencia y la necesidad en las actuaciones judiciales, la cual debía ser analizada y aplicada por el Estado democrático, para que no se desconozca la importancia del daño que se provoca en la social a causa de un delito, para que se adopte o se tome en consideración como una prevención general positiva, por ello es importante que se considere que una pena adecuada según la gravead del daño causado, así como para los delitos menos graves, en este sentido en la legislación penal ecuatoriana es de gran relevancia la aplicación de la proporcionalidad de las penas, para cubrir o proteger un bien jurídico.

Entre otras, la discusión doctrinaria, legal y jurisprudencial de la aplicación del principio de proporcionalidad sobre la legislación penal en el Ecuador es importante, e interesante, ya que este es un principio que además de garantizar derechos constitucionales, sirve para que se otorgue una adecuada pena o sanción con proporcionalidad a los delitos que causaron un agravio los derechos humanos protegidos, o a aquellos derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución, y de esta manera se pueda establecer una conducta típica penal el delito legalmente previsto es proporcional con relación a los derechos fundamentales que serán siempre protegidas y garantizados por la normativa legal constitucional. (Tocto, 2016)

Los jueces competentes tienen la potestad de determinar cuándo una pena es desproporcional según el delito que haya cometido y que se encuentre en la ley penal,

tomando en consideración que este atenta contra el principio de proporcionalidad, aquel que se establece en la Constitución, pero al contrario se debería considerar que puede existir una injusta pena o sanción, ya que las conductas que se encuentran tipificadas en el COIP, no pueden ser merecedoras a una sanción tan drástica o grave, ni penal, ni administrativamente, o de ser el caso puede ser considerada y tratada por otra vía.

Para Ferrajoli (2015) cuando se trata de juzgar en cuanto a la proporcionalidad de la pena por el cometimiento de una infracción o delito, existen varios criterios penales de acuerdo a varios tratadistas especialistas en la rama, se establece que siempre debe existir una proporcionalidad de la sanción, la cual se establecerá a partir del tipo de daño que se haya ocasionado por la conducta ilícita cometida, atribuyéndolo a una responsabilidad al sujeto que lo haya cometido con dolo o con culpa. Sin embargo; en materia penal este principio se utiliza para poder determinar aquellas conductas inadecuadas, tomando en cuenta que las conductas merecen tipificarse penalmente.

En el ordenamiento jurídico del Ecuador, este se lo encuentra como un método y garantía de interpretación en el que lo ve estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el art. 3 numeral 2, que establece que: “Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos”. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

El literal 2 del art. 3 específicamente reza que el “Principio de Proporcionalidad: Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional” (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

En cuanto al principio de proporcionalidad en materia constitucional, éste se encuentra consagrado dentro del artículo 76, numeral 6 de la Constitución que dispone: “Artículo. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra” (Constitución de La Republica del Ecuador , 2008)

En la normativa legal penal en el Ecuador, existen criterios legales y doctrinarios en base a este principio de proporcionalidad con el que deben ser aplicados las penas a las

personas que cometieron alguna infracción o delito, violentando la seguridad jurídica dentro del territorio nacional, este es puede ser tomado en consideración como base normativa ecuatoriana, es por esta razón que es importante el análisis del procedimiento empleado por la Corte Constitucional, lo cual radica una importancia para determinar si cabe o no la proporcionalidad de la pena.

Según Gavilánez (2018) el principio de proporcionalidad en el Ecuador, es considerado dentro de la normativa de dos formas, la primera de ellas como un axioma, estableciendo de esta manera que existe contradicciones entre las normas, donde esta medida sea válida y proteja y a la vez sea idónea y necesaria. En segundo lugar, se la considera como un mecanismo que ayuda a establecer si la pena es equitativa o corresponde a las infracciones cometidas, y sobre todo considerar si estas pueden ser tratadas en cualquier otra materia.

### **Multa en los procesos penales**

En el derecho penal se denomina a la multa como aquel sistema tradicional, en donde la autoridad impone al imputado a que cancele o pague una cantidad específica, o una suma de dinero en consideración del daño provocado en un delito, la misma que se determina cuando se relaciona entre la gravedad del delito cometido y la situación económica del que lo comete, señalando de cierta manera una cantidad mínima o máxima, para la cual se deberá amparar en las normas legales que la contengan, en la que se respalden las autoridades para establecer la multa correspondiente.

Según Hassan (2015) acota que las multas no son consideradas para todas las personas que cometieron un delito o una infracción, es decir esta deberá estar proporcionada al perjuicio que provoco el acusado en un delito penal, es por tal consideración que el Juez o autoridad competente debe tomar en consideración los elementos que puedan influenciar en la medida que se imponga, es decir la capacidad económica del responsable penalmente, respecto a la situación personal y profesional, ya que la imposición de la multa no se paga por una sola ocasión, esta depende de la capacidad de pago del acusado.(p. 84)

Las multas se fijan una vez que se determinan el grado de afectación de la víctima dentro de un proceso penal, es sí que se tomará en consideración si estas ameritan según el caso. Ya que cada delito trae consecuencias entre ellas las pérdidas económicas de las víctimas o del Estado, por ello es importante que estas se fijen de una manera idónea, es por eso que la Corte determina que: “las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas donde las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Las multas en los procesos penales persiguen el fin de garantizar la reparación

económica de la víctima, donde la autoridad es la encargada de aplicar esta sanción exigiendo que se realice el pago de acuerdo con las circunstancias económicas, sociales y personales del que cometió el delito, responsable de la acción u omisión, este en la capacidad económica de asumirla, tomando en cuenta otros elementos, tales como la reincidencia mediante el cual se podrá establecer la gravedad o levedad del delito o acción.

Además, cabe mencionar que la multa se la puede considerar como excesiva para los implicados o acusados, ya que estos no pueden tener la cantidad que es emitida por la ley a través de la autoridad competente en los procesos penales, o la que para otros debe ser moderada, como leve para muchos. Por ello, la misma se encuentra establecida en la ley, otorgándole la facultad a la autoridad para que pueda imponerla en sentencia o en una resolución, es por ello, que dependiendo del caso se puede determinar su monto o cuantía, siempre y cuando se tome en cuenta la gravedad de la infracción, como la capacidad económica del acusado de haber cometido el delito, la reincidencia de éste, la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor determinando así la cantidad que debe cancelar como multa. (Lozada, 2018, p. 65)

Contreras (2015) la multa, como pena, consiste en la obligación impuesta por la autoridad que es el juez, el cual manda a cancelar o pagar una suma de dinero ya que violento la ley, la que además resulta en ocasiones represiva para el infractor o delincuente y tiene el efecto de afectar al delincuente en su economía, pero sin dejar de toma en cuenta que es una alternativa para que este pueda beneficiarse en el hecho de que puede evitar la pena privativa de libertad cancelando la multa impuesta, siempre y cuando amerite según el grado de afectación del delito que se procesa penalmente.

Los tratadistas antes señalados coinciden en que la multa es el tipo de sanción pecuniaria que es impuesta por el juez, el que se ampra en la ley, ya que está la estipula según el tipo de delitos o infraccione que se den, es importante considerar que este con la imposición de la multa los culpables pueden beneficiarse, ya que pueden evitar que con este pago se les prive de su libertad, y de esta manera sufriría una afectación en su estado patrimonial mas no personal.

A través de la historia la multa para algunos juristas entre ellos el autor Abendroth (2015) menciona que la multa es una sanción que se da según el daño causado, esta es considerada de este modo como una sanción pecuniaria, la que se le impone a una persona como consecuencia de una infracción penal, administrativa, tributaria o de cualquier otra índole, o como efecto del acto ilegal o ilegítimo cometido o por una inadecuada conducta, misma que se estipula en la ley, un ejemplo de multa para los delitos es el pago en dinero a la víctima, el pago del dinero que se le da a la familia de la víctima, el pago a la comunidad como pena adicional a la reparación del daño, todo esto con el objetivo de cancelar la pena impuesta por autoridad. (p.138)

Según Lozada (2018) determina a las multas como penas accesorias en el ámbito penal, esta se considera como castigo, y en otras ocasiones como sanción conjunta o alternativa, para cancelar la pena privativa de libertad del acusado, cuya regla general de las multas consiste en fijar un máximo y un mínimo las que serán determinadas por una autoridad competente, la cantidad a pagar en atención a las circunstancias del hecho, en las que tendrán que tomarse en cuenta las atenuantes y las agravantes del mismo, así como la capacidad económica del culpable.

La multa es un tipo de sanción económica o pecuniaria, que consiste en pagar una cantidad de dinero, para poder reparar el daño que se provocó a la víctima en un delito, considerando que estas multas o sanciones se encuentran establecidas en la ley penal específicamente en el art. 70 del COIP, en donde se estipula el valor de la multa según el tipo de delito y contravención. (Arcos, 2016, p. 25)

Entendiéndose así a la multa como una medida que repara a la víctima en el dolo producido por infringir la ley. Sin embargo su aplicación puede dar lugar a notorias injusticias, puesto que para muchos es considerada un abuso excesivo, que perjudica a la economía de la persona acusada, considerándose como una disminución patrimonial, por otro lado es una motivación para rectificar la conducta de vida del infractor, quien será más responsable con sus actos, para otros que mantiene un factor económico elevado no se constituiría en un problema, el desembolsar una cantidad de dinero que es la multa por sus conducta ilegal o delitos.

Según Narváez (2016) “Las multas en los procesos penales se las caracteriza por ser aquellas que consisten en la desvalorización en parte o en su totalidad del patrimonio del acusado, por mandato de ley, por cometer el delito o infracción, mismo que se dará en beneficio de la víctima o del Estado” (p.78)

Por ende, la multa, es una medida al culpable a que cancele un rubro económico, misma que ser dictaminada por la autoridad competente, es decir; esta es impuesta por el juzgador, la de pagar una cierta cantidad de dinero violación de una ley represiva, que afecta en su economía al responsable de los actos antijurídicos.

Para Guacho (2018) Se considera que la multa en la actualidad ha adquirido un nuevo auge o a dado un giro, el mismo que se lo considera como sustitutivo de las penas privativas de libertad de corta duración, generando de cierto modo inconvenientes, este es un castigo apropiado para algunos delitos, que pueden puedan ser reparados económicamente con la multa que determina la ley, la cual prevé que la misma sea proporcional según el delito cometido.

Por tal consideración, el pago de multas en los procesos penales persigue el fin de beneficiar de manera directa a los privados de libertad. Lo cual sirve mitigar las afectaciones a las víctimas o al Estado, además debe existir la relación entre las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad, es decir no debe

existir una desproporción de la imposición de la multa con el cometimiento del delito o infracción penal.

## **DISCUSIÓN**

### **Incidencia de la proporcionalidad en el establecimiento de multas en los procesos penales en el Ecuador**

Tomando en consideración que el problema radica en el establecimiento de las multas en los procesos penales en el Ecuador, mismos que no son proporcionales, es decir en el caso de los privados de libertad, cuando la autoridad les impone una multa, y no pueden cumplir con la obligación impuesta que debe ser pagada al Estado, los administradores de justicia instauran procesos judiciales, afectando de esta manera al privado de su libertad, como provocando un desprestigio al sistema de justicia penal en el país.

Recalcando que el sistema de rehabilitación social en el país no es del todo un centro de rehabilitación, además no permite que el privado de su libertad pueda reintegrarse a la sociedad y regenerarse, peor aún les permiten poseer algún tipo de fuente de ingresos que les ayude a solventar sus necesidades básicas, peor aún a que cancele las multas impuestas por las autoridades competentes y sanear de esta manera la deuda con el Estado.

Por tal razón es necesario proponer que se contemple en el COIP, imposiciones de multas que son asignadas para las sancionadas con penas privativas de libertad, para que de este modo El Estado garantice los derechos así como el debido proceso y la seguridad jurídica, y de esta manera precautelando que los administradores de justicia impongan sanciones pecuniarias, tomando en cuenta varios presupuestos, primordialmente la capacidad económica del privado de libertad, precautelando los derechos y garantías tanto de las víctimas, sentenciados y del mismo Estado.

Debe existir una proporcionalidad de las multas que son impuestas a los sentenciados por los administradores de justicia, la cual se tomará en cuantos varios presupuestos legales tales como: la capacidad económica del privado de libertad o del acusado, para que de esta manera puedan garantizarse los derechos tanto de las víctimas como de los sentenciados o acusados en los distintos delitos penales en el Ecuador.

Para poder establecer si incide o no la proporcionalidad en las multas es necesario hacerse la siguiente pregunta ¿Qué se entiende como multa proporcional en los procesos penales? Esta duda debe contestarse basada en dos aspectos, tanto en la formulación de la ley como en la aplicación de la misma. Es así que la respuesta a la pregunta resulta la siguiente: una multa es proporcional cuando la autoridad encargada aplica una sanción motivando su monto de acuerdo a las circunstancias personales y económicas del infractor, tomando en cuenta las atenuantes o agravantes del infractor, es decir deberán ser de acuerdo al grado de gravedad o lesividad con el que provocaron el delito. (Arcos, 2016, pág. 37)



Bajo este precepto el tratadista y comentarista Barreno (2016), acota que bajo el punto de vista material, debe decirse que la relación de proporción que posee una acción antijurídica y la del monto de una multa, se convierte en un punto de partida para poder establecer que las multas se darán en base a un estudio o análisis dependiendo de la capacidad económica del sentenciado o acusado, y del grado de afectación que en base a estos actos afectó a la víctima como al Estado, por tal razón es importante que en los casos penales en el país se determine una adecuada proporción entre el valor de la multa y el del comportamiento prohibido que tiene el sentenciado.

Entonces como se puede evidenciar en el art. 70 de Código Orgánico Integral Penal (2014) en cuanto a las multas, no se aplica el principio de proporcionalidad como mandato constitucional, pese a que los jueces deben actuar bajo a lo establecido en la Constitución, en su Art. 76; pero la realidad es otra, ya que no se ha podido observar que exista un análisis jurídico en el que se observe la capacidad y condiciones del sentenciado o acusado, afectando de esta manea a su patrimonio y al desprestigiar al sistema de la función judicial del país, por las cantidades exorbitantes impuestas como multas.

Por ello, en razón a la aplicación de tal principio se deberá establecer las multas, se menciona que es obligación del juez de fijar una multa máxima y una mínima, como presupuesto para que la autoridad competente puedan ser los obligados de emitir una sanción la cual pueda ser individualizada según el caso, con una multa que este dentro de los rangos que establece la ley penal, es decir estas deben ir de acuerdo a la gravedad que se presenta en cada caso, tomando en consideración si el imputado puede o no cancelarla y que sería lo adecuado dentro del sistema judicial penal.

Por tal razón es menester citar a la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado sobre este tema, en donde se evidencia que para que una multa se imponga se debe estar acorde al texto constitucional, mismo que deberá analizarse en cantidades o porcentajes mínimos y máximos que permitan a los juzgadores que las impongan y así determinar su monto de acuerdo a la capacidad tanto económica como personal del infractor, así como su reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, y de este modo garantizar la plena aplicación de rango nacional como internacional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

A través del análisis del tema presentado en el presente artículo, por ello es necesario realizar una reforma al COIP, para que se aplique de mejor manera las normas legales en base a la aplicación del principio de proporcionalidad y las multas que son sanciones pecuniarias, en las que especifique que se darán en base a las capacidades económicas, así como sociales de aquellos que violentaron los derechos de los demás, siendo sancionados por la afectación que dio a la víctima o al Estado.

Es necesario que se regule la aplicación de la proporcionalidad en las multas como

penas accesorias del delito, para que así se garantice la aplicación de las leyes, salvaguardando aquellos derechos del individuo que se encuentra privado de la libertad, como de las víctimas, cuya aplicación se debe en el sentido más estricto una vez determinado, tomando en consideración que es un mandato constitucional, el de garantizar aquellos derechos independientemente de su condición.

### **Conclusiones**

Con respecto al principio de proporcionalidad determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, se determina que no es aplicado en materia penal, en cuanto a la aplicación de las multas mismas que son consideradas como penas pecuniarias o sanciones de índole económicas, ya que varios jueces o juzgadores no consideran la idea de que se debe analizar las condiciones de los privados de libertad para tomar una medida sancionatoria, la cual vulnera los derechos de los ciudadanos, siendo esta una norma constitucional que debe ser acatada por los juzgadores en el país, con el propósito de aplicar multas coherentes, y accesibles de acuerdo a la capacidad económica y personal del sentenciado o acusado.

La aplicación de este principio de proporcionalidad se ve ausente en el contenido del artículo 70 del COIP 2014 a la hora de aplicar las multas, ya que la imposición de multas son excesivas, razón por la cual debe existir un estudio de la capacidad económica de los que cometen el delito o de los sentenciados que se encuentran privados de su libertad, para que de esta manera se garantice los derechos fundamentales que poseen los mismos, considerando que esto trae beneficios a las víctimas como al Estado.

Aquellas multas que se encuentran en el COIP 2014, en su Art. 70, no cumplen con los requisitos para aplicar el principio de proporcionalidad de las penas, pues estas poseen una inconsistencia en la aplicación, razón por la que fue necesario su estudio la que considera que sería importante que se modifique en la ley para que se regule la aplicación de las multas, ya que varias veces se desconoce de la situación económica de los sentenciados que se encuentran privados de la libertad, en donde tenga una proporcionalidad de la pena y se pueda imponer la multa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abendroth, R. (2015). *Acción de los delitos penales y las multas* . Editorial Bosh S.A.
- Agudelo, S. (2015). *La proporcionalidad como garantía fundamental*. Cuenca : Editorial Atenas .
- Arcos, F. (2016). La multa en el ambito pena. *Revista de derecho Ecuador*, 25.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial del Ecaudor.
- Atienza, J. (2017). *Implicaciones de la proporcionalidad* . Editorial REC.
- Barreno, G. (2016). El punto de vista material de la aplicacion de la proporcionalidad de las multas . *Revista juridica ius juri*.
- Bernal, C. O. (2018). Limitaciones y objetos del principio de proporcionalidad. *Revista social y juridica*, p.84.
- Caminos, P. (2015). El principio de proporcionalidad . *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*.
- Cárdenas, J. (2015). Críticas del principio de proporcionalidad. *UNAM*.
- Clérico, L. (2017). El examen de proporcionalidad en derecho constitucional. *EUDEBA*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de La Republica del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Contreras, M. (2015). Las multas en el ambito penal. *Revista Bosh AT*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de Octubre de 2018). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Falconí, J. (2015). rincipio constitucional de motivación en una sentencia condenatoria. *Revista de derecho Ecuador* .
- Ferrajoli, L. (2015). Enfoques del principio de proporcionalidad . *Revista de derecho penal Ecuatoriana* .
- Gavilánez, O. (2018). la proporcionalidad en la legislacion penal en el Ecuador . *revista juridica penal en el Eccuador*.
- Guacho, E. (2018). Multas como pena accesoria del delito. *Revista UNTA*, 12.
- Hassan, A. (2015). *Los delitos e infracciones penales y las multas*. Chile : Editorial S.A CHIL.
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009).

Ecuador : Asamblea Nacional .

- Lozada, P. (2018). Las multas como penas accesorias. *Revista de derecho penal REC*, p.65.
- Narváez, T. (2016). Consecuencias de las multas . *Revista social y juridica LEX* , 10-12.
- Pebello, I. (2016). El principio de proporcionalidad y su norma constitucional . *Mc graw hill*.
- Prieto, S. (2018). El principio de proporcionalidad. *Dikaión*, p.12.
- Riofrío, J. (2016). Alcance y limites del principio de proporcionalidad . *Revista de derecho PUCC*.
- Rosales, K. (2016). El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en el juzgamiento constitucional del Ecuador. *Revista de derecho Constitucional* .
- Tocto, J. (2016). La aplicación del principio de proporcionalidad . *Revista de la Universidad de Loja*.
- Villaverde, S. (2016). Apreciaciones del principio de proporcionalidad, como garantía de derechos constitucionales. *Revista de derecho constitucional* .